



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00598, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 10 de marzo de 2021 a las 2:23 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	DONAS PÉREZ PÉREZ
RADICADO	540034089001-2019-00598
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 28 de febrero de 2021 y aprobada por la suma total VEINTISIETE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$27.046.453).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e0004f14bb8eef934a46eaa84fd298dd5edadf247a68edd25dcbd3f6a72721**

Documento generado en 17/02/2022 10:00:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00649, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 24 de junio de 2021 a las 11:44 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	LUIS ÁNGEL ASCANIO RODRÍGUEZ
RADICADO	540034089001-2019-00649
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 31 de mayo de 2021 y aprobada por la suma total DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$12.799.203).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ebf47e6fd78ed704f2c06f6ebed4b1b68c9da2fce64742c5c9ae683817ddf3**

Documento generado en 17/02/2022 10:00:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00335, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 10 de marzo de 2021 a las 2:34 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	NAYIBE ARENAS BAYONA RUBÉN DARIO PACHECO QUINTANA
RADICADO	540034089001-2019-00335
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 28 de febrero de 2021 y aprobada por la suma total QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$15.992.589).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f626846642af950e5a95399c4837f8b435e60923061679592bb0e1f34478ea1**

Documento generado en 17/02/2022 10:00:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00417, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 11 de junio de 2021 a las 10:59 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	GUILLERMINA PACHECO ORTIZ
RADICADO	540034089001-2019-00417
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 31 de mayo de 2021 y aprobada por la suma total DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$17.681.510).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a71d6790920aedeeb61a5dd3df5317c375f868a8a11983005d817ceaba7cb3f**

Documento generado en 17/02/2022 10:00:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00414, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 10 de marzo de 2021 a las 2:26 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	BENAVIDES RODRÍGUEZ CONTRERAS MANUEL ALIRIO ARENAS VACA
RADICADO	540034089001-2019-00414
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 28 de febrero de 2021 y aprobada por la suma total DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$10.341.860).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e423ab7cda74de34e3c8844203875a4f9299b6def31bfba26a1efa159d0b1c6**

Documento generado en 17/02/2022 10:00:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00416, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@centoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 10 de marzo de 2021 a las 2:50 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	YIMER PÉREZ ORTIZ LUIS EDUARDO PÉREZ GUERRERO
RADICADO	540034089001-2019-00416
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 28 de febrero de 2021 y aprobada por la suma total TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$31.601.452).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329eaa4449f86ffb2c1b08bbd7372204ce63979b36ad5853861631d61ff7439a**

Documento generado en 17/02/2022 10:00:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00474, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 24 de junio de 2021 a las 11:51 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	MIRIAM ROSA MANRIQUE TORRADO
RADICADO	540034089001-2019-00474
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 31 de mayo de 2021 y aprobada por la suma total DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$17.613.241).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3de53e3e08586149dd24dfb124424abbccf99e92a837e8ef93268dec872355**

Documento generado en 17/02/2022 10:00:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00612, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 24 de junio de 2021 a las 11:51 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	NUMAEL ARDILA ROBLES
RADICADO	540034089001-2019-00612
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 31 de mayo de 2021 y aprobada por la suma total TREINTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$30.193.762).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1645914e72bd6501c32b859f11a5cc70e3d309aaf2beffb0a5668bfc6e6bfadc**

Documento generado en 17/02/2022 10:00:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00597, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 24 de junio de 2021 a las 11:44 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	PETRONA DELIA ARENAS LÁZARO
RADICADO	540034089001-2019-00597
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 31 de mayo de 2021 y aprobada por la suma total DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$19.451.174).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b036f49996184cf378362e13afac190533894f4ec7de7a07e446c709579799**

Documento generado en 17/02/2022 10:00:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00648, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 24 de junio de 2021 a las 11:44 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	EDILSO ARENAS RANGEL
RADICADO	540034089001-2019-00648
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 31 de mayo de 2021 y aprobada por la suma total VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES PESOS MCTE (\$22.845.503).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c65518ecaab8232f6608513871789c5048a4abaeef1031c36301e1483743290**

Documento generado en 17/02/2022 10:00:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00332, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 10 de marzo de 2021 a las 2:30 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ GÓMEZ
RADICADO	540034089001-2019-00332
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 28 de febrero de 2021 y aprobada por la suma total VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$24.926.531).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfa81f9e50b3b68249d45710a09bfb499997fcbe5434965fc5fc00a194fe9bd**

Documento generado en 17/02/2022 10:00:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00405, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 10 de marzo de 2021 a las 2:40 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	EUCLIDES PACHECO NÚÑEZ
RADICADO	540034089001-2019-00405
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 28 de febrero de 2021 y aprobada por la suma total TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$31.359.893).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b74abe81a47430f90c86e8debb9a1b3a4bb4b8a4740814210a8fe8eed751fa**

Documento generado en 17/02/2022 10:00:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00330, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 10 de marzo de 2021 a las 2:44 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	ADINAEEL ARENAS VERJEL
RADICADO	540034089001-2019-00330
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 28 de febrero de 2021 y aprobada por la suma total TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$31.378.274).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79564672357519fbc05f4b9abd98abc6288f9d36ea960aca5a9f44bf1947bed7**

Documento generado en 17/02/2022 10:00:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00339, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 09 de marzo de 2021 a las 11:17 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	YONID GARNICA PALACIO
RADICADO	540034089001-2019-00339
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 28 de febrero de 2021 y aprobada por la suma total VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$28.652.778).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30faf9682b8c4a70bfa831e73f821362305ef47c84de2c2be08e9807f5f763c5**

Documento generado en 17/02/2022 10:00:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00407, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 10 de marzo de 2021 a las 2:47 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	PABLO ANTONIO ARDILA PAEZ
RADICADO	540034089001-2019-00407
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 28 de febrero de 2021 y aprobada por la suma total VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$21.920.577).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6472d14c259fbc6b5dc8fcdf2883760569308b2320734c933bb0ec9d75601a08**

Documento generado en 17/02/2022 10:00:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00406, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 10 de marzo de 2021 a las 2:37 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	CARMENZA CELIS PACHECO ORTIZ
RADICADO	540034089001-2019-00406
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 28 de febrero de 2021 y aprobada por la suma total TREINTA Y TRES MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$33.064.380).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b938b70d35540533b94417f75c9467875fcd3c47c1257f28991d960f5f7e5979**

Documento generado en 17/02/2022 10:00:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00408, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 10 de marzo de 2021 a las 2:37 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	ALCIRA GARNICA PALACIO
RADICADO	540034089001-2019-00408
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 28 de febrero de 2021 y aprobada por la suma total VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$27.218.254).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ad72da0b5cca3248c00aa581fbf57dafae09373fa2dcdd80f5c7c90a7780d8**

Documento generado en 17/02/2022 10:00:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00601, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 24 de junio de 2021 a las 9:38 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	LUIS NAUM GARNICA PALACIOS
RADICADO	540034089001-2019-00601
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 31 de mayo de 2021 y aprobada por la suma total TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$37.218.574).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5ea6df27ebbad1f875f11ac8d2b2029e443fb2047644824e18d0b376c1420e**

Documento generado en 17/02/2022 10:00:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00338, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 09 de marzo de 2021 a las 11:07 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	LEONEL GARNICA PALACIO
RADICADO	540034089001-2019-00338
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 28 de febrero de 2021 y aprobada por la suma total VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$28.615.554).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa70ad0ee1933078248db1751cd5feb1e707604dded3dff56523b01b3f060b0**

Documento generado en 17/02/2022 10:00:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00334, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 10 de marzo de 2021 a las 2:49 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	ALEIXER SÁNCHEZ DURÁN
RADICADO	540034089001-2019-00334
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 28 de febrero de 2021 y aprobada por la suma total TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$13.159.977).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254a04430f2ed7bfde9bacb4b3a826a87ae0e0a4716da47fb254303c362e774d**

Documento generado en 17/02/2022 10:00:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2017-00292, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 09 de marzo de 2021 a las 11:00 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	GEORGINA GARAY TORRADO
RADICADO	540034089001-2017-00292
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 28 de febrero de 2021 y aprobada por la suma total SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$7.365.870).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c7fad4021cefd305aad6b82dd43c087fa12984f6ff0ca1ac25d3cde65927dc**

Documento generado en 17/02/2022 10:00:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2012-00122, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 04 de marzo de 2021 a las 2:23 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	JOSE ANTONIO MARTÍNEZ LEÓN
RADICADO	540034089001-2012-00122
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 28 de febrero de 2021 y aprobada por la suma total VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$25.261.762).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb8f4005204c16c5742301705a58920c61d26764ea39cea22743c89de86f22c**

Documento generado en 17/02/2022 09:59:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2016-00268, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 04 de marzo de 2021 a las 2:43 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	HILDA MARÍA ORTEGA ORTEGA
RADICADO	540034089001-2016-00268
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 28 de febrero de 2021 y aprobada por la suma total VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$20.427.217).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf0d6420e9e808d786fb69809b369066e290d502d50c560cdc323b5f65599bc**

Documento generado en 17/02/2022 09:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00595, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 04 de marzo de 2021 a las 11:33 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	ANGEL EDUARDO SÁNCHEZ BACCA TORCOROMA BACCA ASCANIO
RADICADO	540034089001-2018-00595
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 28 de febrero de 2021 y aprobada por la suma total VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$26.574.399).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9811fb2e465738fa3c20165a5e4137fc96c6cf638247095af14ce919a1cf379b**

Documento generado en 17/02/2022 10:00:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00053, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 04 de marzo de 2021 a las 10:03 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	DINAEL DURÁN RANGEL
RADICADO	540034089001-2019-00053
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 28 de febrero de 2021 y aprobada por la suma total CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE (\$14.686.816).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60628898d3d45a136fa1adb9331aea9acd869ca5256287d57205fcf56dcce624**

Documento generado en 17/02/2022 10:00:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00596, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 04 de marzo de 2021 a las 2:35 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	ANGEL EDUARDO SÁNCHEZ BACCA
RADICADO	540034089001-2018-00596
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 28 de febrero de 2021 y aprobada por la suma total UN MILLÓN NOVECIENTOS UN MIL SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.901.071).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4c6e998a2ee46ce5a1324b3cd48a5f61ad7e1a6e71491c81c750b86256aa4d**

Documento generado en 17/02/2022 10:00:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2017-00447, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 08 de marzo de 2021 a las 3:14 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	YULEIMA RANGEL RANGEL
RADICADO	540034089001-2017-00447
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 28 de febrero de 2021 y aprobada por la suma total VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$27.215.760).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375cc31390914b58198c3338569bd77d8e6144fbc605ebd516576883c9f1e3d3**

Documento generado en 17/02/2022 10:00:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00314, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 08 de marzo de 2021 a las 2:58 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	JOSÉ RAMIRO MALDONADO PÉREZ
RADICADO	540034089001-2018-00314
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 28 de febrero de 2021 y aprobada por la suma total DOCE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$12.718.611).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6dee2aa11ccd99188f41d27df99e6c841b79de8fe61043d1373786b0623532**

Documento generado en 17/02/2022 10:00:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00302, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 08 de marzo de 2021 a las 2:36 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	LUIS EMIRO PACHECO CAÑIZARES
RADICADO	540034089001-2018-00302
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 28 de febrero de 2021 y aprobada por la suma total VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$23.420.261).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af7e6359dd17e2bac4d9c8070a42f921692dbf2448fe928194e1bb975928ef4**

Documento generado en 17/02/2022 10:00:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00642, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 05 de marzo de 2021 a las 9:03 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	LEONEL GÓMEZ BECERRA
RADICADO	540034089001-2018-00642
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 28 de febrero de 2021 y aprobada por la suma total NUEVE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$9.713.557).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b709fa340c968229a5d01580532186e4f412d67a333edcd19b8c0ad84e11e8**

Documento generado en 17/02/2022 10:00:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2013-00144, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 04 de marzo de 2021 a las 2:40 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	EVELIO TORRADO TORRADO
RADICADO	540034089001-2013-00144
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 28 de febrero de 2021 y aprobada por la suma total CATORCE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$14.503.444).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe2366bb593eb059cab878dd44f0e91ba1365e051191ee75ac8539785e81c0**

Documento generado en 17/02/2022 09:59:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2017-00100, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 05 de marzo de 2021 a las 10:48 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	LUIS CARLOS PEÑARANDA ÁLVAREZ
RADICADO	540034089001-2017-00100
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 28 de febrero de 2021 y aprobada por la suma total CUARENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$40.179.631).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72d41f9b1449d21bc56c3db1e4afaff338d7368dab083a2480f4427a5e160b9**

Documento generado en 17/02/2022 09:59:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2017-00184, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 05 de marzo de 2021 a las 10:38 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	BELLAMIN DURÁN DURÁN
RADICADO	540034089001-2017-00184
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 28 de febrero de 2021 y aprobada por la suma total VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$25.357.348).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8de9ba7b9b8b6215b5f1295ce38d15120664e9fd392b883b73ea7b8180648f**

Documento generado en 17/02/2022 09:59:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2015-00075, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 05 de marzo de 2021 a las 10:42 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	ROQUE ARIAS GONZÁLES
RADICADO	540034089001-2015-00075
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 28 de febrero de 2021 y aprobada por la suma total VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$20.589.548).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a526373473fcd53ee7ddef1f33781bd84a443261e86907109711dd941e45a69**

Documento generado en 17/02/2022 09:59:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00547, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 04 de marzo de 2021 a las 11:06 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	ROBINSON PÉREZ PÉREZ
RADICADO	540034089001-2018-00547
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 28 de febrero de 2021 y aprobada por la suma total TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$31.482.306).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55701d3b9fddee5656cb90e51b3feb60085aca9649bc99952038e17b70dcb893**

Documento generado en 17/02/2022 10:00:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2017-00518, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 10 de marzo de 2021 a las 02:59 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	CARLOS JULIO VACA CAÑIZARES
RADICADO	540034089001-2017-00518
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 28 de febrero de 2021 y aprobada por la suma total VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$24.891.742).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b2426c0d0afae748d6f227c5cccbebe5ba69d53c45be830bec259f8c21f0f1**
Documento generado en 17/02/2022 10:00:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00279, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 10 de marzo de 2021 a las 02:55 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	HERMINDA VACA CAÑIZARES
RADICADO	540034089001-2019-00279
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 28 de febrero de 2021 y aprobada por la suma total QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$15.326.320).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292b325a823e60ce4eb20151e3688ad26c2eb54f0966fee9098d604fa0655e0c**

Documento generado en 17/02/2022 10:00:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2017-00540, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 22 de junio de 2021 a las 11:21 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	YORAIMA PEÑARANDA ÁLVAREZ
RADICADO	540034089001-2017-00540
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 31 de mayo de 2021 y aprobada por la suma total VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$24.850.242).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b8ff6f8c9850d003137f01d178d5f8665004f1869188ae261c8474f9b20a20**

Documento generado en 17/02/2022 10:00:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2017-00260, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 28 de junio de 2021 a las 09:51 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	CARMEN DANIEL CLARO GUERRERO
RADICADO	540034089001-2017-00260
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 31 de mayo de 2021 y aprobada por la suma total DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$16.761.798).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ffb5fcdc94bdee4c7b72506567a79e3276f1b6b3d6af37a554ed9a5b5188ea2**

Documento generado en 17/02/2022 10:00:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2017-00607, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 22 de junio de 2021 a las 11:21 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	JAIRO ALONSO VEGA PLATA
RADICADO	540034089001-2017-00607
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 31 de mayo de 2021 y aprobada por la suma total CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$42.699.584).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665a8f283c92dcd6fc8ce52825ed80e6cdee8d4187ab003f1d1e4b8fc107065e**

Documento generado en 17/02/2022 10:00:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2017-00414, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 08 de marzo de 2021 a las 03:25 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	ALCIDES VELÁSQUEZ CASTILLA
RADICADO	540034089001-2017-00414
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 28 de febrero de 2021 y aprobada por la suma total DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$19.213.396).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09734c2a13cc8b749cc105110b8f2659b2fed1842a1871eca0423004def49ca6**

Documento generado en 17/02/2022 10:00:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2017-00629, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 08 de marzo de 2021 a las 03:12 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	LEONEL RANGEL ASCANIO
RADICADO	540034089001-2017-00629
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 28 de febrero de 2021 y aprobada por la suma total TREINTA Y TRES MILLONES VEINTE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$33.020.711).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9738b8f080d5e4ff45339128cee8f84ee506b118ea18f9889eaa9bd4ef13ec85**

Documento generado en 17/02/2022 10:00:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2017-00408, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 09 de marzo de 2021 a las 11:03 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	LUIS EMILIO TÉLLEZ DURÁN
RADICADO	540034089001-2017-00408
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 28 de febrero de 2021 y aprobada por la suma total VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$23.983.472).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788c22bfaf6b5ad17b3eeb0e0d20701daf71d2ab9e282776a8ca83a8454c5b0c**

Documento generado en 17/02/2022 10:00:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00274, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@centoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 09 de marzo de 2021 a las 10:48 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	ALEIDO LÁZARO CONTRERAS
RADICADO	540034089001-2018-00274
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 28 de febrero de 2021 y aprobada por la suma total VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$20.490.181).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9331d43c5c691844a4e59265b8103c5bcb9b0382d0cf5d49b5e8bd2ecf479a**

Documento generado en 17/02/2022 10:00:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00644, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 09 de marzo de 2021 a las 10:32 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	LUIS ELIDES CAÑIZARES ASCANIO
RADICADO	540034089001-2018-00644
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 28 de febrero de 2021 y aprobada por la suma total VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$26.494.348).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5c415622b4189c4483796260b39fb9007faeb8dd126b6e93c0c226f8533fd2**

Documento generado en 17/02/2022 10:00:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00388, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 11 de noviembre de 2021 a las 4:28 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica cesaravezavez@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GUSTAVO VERGEL GAONA
APODERADO	DR. CESAR AUGUSTO ÁLVAREZ
DEMANDADO	JOSE RAMIRO QUINTERO
RADICADO	540034089001-2019-00388
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CREDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 10 de noviembre de 2021 y aprobada por la suma total SESENTA MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MCTE (\$60.517.000) y que discrimine lo liquidado, en meses, días, valor de interés mensual y diario, a fin de que facilite al Despacho, la verificación de la liquidación; para su aprobación o modificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af95d4763baf9e807fdf1df4d46d3fa00c9bdb061e262ea3522a04f4c0cf22b**

Documento generado en 17/02/2022 02:26:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2021-00264, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 24 de enero de 2022 a las 3:33 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica naislatorrado@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JAIME ELÍAS QUINTERO URIBE
APODERADO	DRA. NAISLA MARIA TORRADO
DEMANDADO	MARÍA FERNANDA ROPER VERGEL
RADICADO	540034089001-2021-00264
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CREDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 24 de enero de 2022 y aprobada por la suma total VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$20.882.958) y que discrimine lo liquidado, en meses, días, valor de interés mensual y diario, a fin de que facilite al Despacho, la verificación de la liquidación; para su aprobación o modificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84246b56d981133985f220849073e0eb4bcbcff6d300eed1c24db96d5312d7be**

Documento generado en 17/02/2022 03:25:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2017-00290, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 24 de junio de 2021 a las 11:44 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	GEORGIANA GARAY TORRADO EMILCE TORRADO SARABIA
RADICADO	540034089001-2017-00290
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 31 de mayo de 2021 y aprobada por la suma total NUEVE MILLONES NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$9.091.400).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17de0933357d445d8503d294f88788efc1c21999d0021992c5ca6556d24f58f**

Documento generado en 17/02/2022 02:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2013-00090, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 05 de marzo de 2021 a las 10:50 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	JOSÉ TRINIDAD CONTRERAS CARVAJAL
RADICADO	540034089001-2013-00090
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 28 de febrero de 2021 y aprobada por la suma total CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$14.188.418).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b96daf3c1245c9a6bcd1ae489121be899e64ec45f966d7f86b63d2900b433a**

Documento generado en 17/02/2022 02:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00276, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 05 de marzo de 2021 a las 09:31 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	LUIS ALEJANDRO ORTIZ BAYONA
RADICADO	540034089001-2018-00276
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 28 de febrero de 2021 y aprobada por la suma total TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$13.156.507).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803d689cf9d0e4dc7427b71e8c39aebc3fbee48836182c086e657eaeafb1c1c3**

Documento generado en 17/02/2022 02:26:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00594, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@centoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 04 de marzo de 2021 a las 10:16 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	LUIS RAMÓN VACA PEÑARANDA
RADICADO	540034089001-2018-00594
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 28 de febrero de 2021 y aprobada por la suma total DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS MCTE (\$18.122.902).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c51f15f8a860b78bb201eb92fead9162dfd6d0760ac8a7abf919946e1dd91f9**

Documento generado en 17/02/2022 02:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00086, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 04 de marzo de 2021 a las 11:43 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	ARACELY CONTRERAS CONTRERAS
RADICADO	540034089001-2018-00086
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 28 de febrero de 2021 y aprobada por la suma total VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$28.304.671).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870d5a651129ad373a2e73be054ad7b744fc1dd0dd1cde5605453be31f18b684**

Documento generado en 17/02/2022 02:26:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00055, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 09 de marzo de 2021 a las 10:53 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	CARMEN EMILIO VIVAS DURÁN
RADICADO	540034089001-2019-00055
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 28 de febrero de 2021 y aprobada por la suma total DIECINUEVE MILLONES SESENTA MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$19.060.148).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42401d2c08f528e75cbf66f8fdd0d246df578fbae2dd8064798b76a81e25e41d**

Documento generado en 17/02/2022 02:54:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No 2016-00490, para informarle que el día 31 de enero de 2022 a las 10:15 a.m., se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA** apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en el correo electrónico iprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 31 de enero de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	ORFAEL ROPERO CAÑIZAREZ
RADICADO	540034089001-2016-00490
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACIÓN DE PROCESO

El doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA** obrando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **ORFAEL ROPERO CAÑIZAREZ**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente y en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor **RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA**.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: Decretar la cancelación del embargo de las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier título bancario o financiero, en tal sentido Oficiése a las entidades correspondientes.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec05ed6fe919b2f2346689b16cd37fc081c3384417fa3aea4af5e0af8b353975**

Documento generado en 17/02/2022 09:59:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2020-00155, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 03 de febrero de 2022 a las 4:51 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica hectorcasadiego@hotmail.es, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual solicita el retiro de la demanda. Sírvase ordenar.

Ábrego, 04 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
RADICADO	540034089001-2020-00155
PROVIDENCIA	ACEDIENDO A RETIRO DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por el Endosatario para el cobro judicial de la parte demandante, a través del cual pretende el retiro de la demanda considera el Despacho que resulta procedente pues se ajusta lo actuado al presupuesto de hecho contenido en la norma 92 del Código General del Proceso, por lo que se autorizará al mismo.

Establece el artículo mencionado lo siguiente

“...El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda...”

Conforme a lo anterior y revisado el expediente se concluye que la demanda no ha sido notificada al extremo demandado y por ende se dispondrá de autorizar su retiro, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se condenará al demandante al pago de los perjuicios que hubiese ocasionado la práctica de la cautela decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal De Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORÍCESE el retiro de la presente demanda, por los fundamentos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que hayan sido decretadas en la presente causa judicial.

TERCERO: CONDENAR al demandante al pago de perjuicios si se hubiesen causado por la práctica de las medidas cautelares decretadas.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

CUARTO: Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39fe4ab534d929f89f62e5788bdd0de52bd1369190c10baa0de2b0e24dcd5c14**

Documento generado en 17/02/2022 09:59:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00636, para informarle que se recibió al correo electrónico iprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 03 de febrero de 2022 a las 5:06 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica hectorcasadiego@hotmail.es, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual solicita el retiro de la demanda. Sírvase ordenar.

Ábrego, 04 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
RADICADO	540034089001-2019-00636
PROVIDENCIA	ACCEDIENDO A RETIRO DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por el Endosatario para el cobro judicial de la parte demandante, a través del cual pretende el retiro de la demanda considera el Despacho que resulta procedente pues se ajusta lo actuado al presupuesto de hecho contenido en la norma 92 del Código General del Proceso, por lo que se autorizará al mismo.

Establece el artículo mencionado lo siguiente

“...El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda...”

Conforme a lo anterior y revisado el expediente se concluye que la demanda no ha sido notificada al extremo demandado y por ende se dispondrá de autorizar su retiro, sin ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y sin condena al demandante al pago de los perjuicios que hubiese ocasionado la práctica de la cautela, por no haberse solicitado en líbello introductor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal De Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORÍCESE el retiro de la presente demanda, por los fundamentos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandante, con las constancias pertinentes.

TERCERO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd17f9e4d17e4714e65b263c2846be3b067d184cd730a955a5e4347bd043b26**

Documento generado en 17/02/2022 10:00:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00615, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 03 de febrero de 2022 a las 5:04 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica hectorcasadiego@hotmail.es, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual solicita el retiro de la demanda. Sírvase ordenar.

Ábrego, 04 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
RADICADO	540034089001-2019-00615
PROVIDENCIA	ACEDIENDO A RETIRO DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por el Endosatario para el cobro judicial de la parte demandante, a través del cual pretende el retiro de la demanda considera el Despacho que resulta procedente pues se ajusta lo actuado al presupuesto de hecho contenido en la norma 92 del Código General del Proceso, por lo que se autorizará al mismo.

Establece el artículo mencionado lo siguiente

“...El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda...”

Conforme a lo anterior y revisado el expediente se concluye que la demanda no ha sido notificada al extremo demandado y por ende se dispondrá de autorizar su retiro, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se condenará al demandante al pago de los perjuicios que hubiese ocasionado la práctica de la cautela decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal De Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORÍCESE el retiro de la presente demanda, por los fundamentos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que hayan sido decretadas en la presente causa judicial.

TERCERO: CONDENAR al demandante al pago de perjuicios si se hubiesen causado por la práctica de las medidas cautelares decretadas.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

CUARTO: Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b91ea29d88468365f629623d1a1657e30d470054fb0e778c7e12df35d66de58**

Documento generado en 17/02/2022 10:00:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00435, para informarle que se recibió al correo electrónico iprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 03 de febrero de 2022 a las 5:01 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica hectorcasadiego@hotmail.es, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual solicita el retiro de la demanda. Sírvase ordenar.

Ábrego, 04 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
RADICADO	540034089001-2019-00435
PROVIDENCIA	ACEDIENDO A RETIRO DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por el Endosatario para el cobro judicial de la parte demandante, a través del cual pretende el retiro de la demanda considera el Despacho que resulta procedente pues se ajusta lo actuado al presupuesto de hecho contenido en la norma 92 del Código General del Proceso, por lo que se autorizará al mismo.

Establece el artículo mencionado lo siguiente

“...El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda...”

Conforme a lo anterior y revisado el expediente se concluye que la demanda no ha sido notificada al extremo demandado y por ende se dispondrá de autorizar su retiro, sin ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y sin condena al demandante al pago de los perjuicios que hubiese ocasionado la práctica de la cautela, por no haberse solicitado en líbello introductor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal De Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORÍCESE el retiro de la presente demanda, por los fundamentos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandante, con las constancias pertinentes.

TERCERO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65c711ab9567f6e604fda207d6230727c5d68af249b65af7be1232189acd5f6**

Documento generado en 17/02/2022 10:00:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00645, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 03 de febrero de 2022 a las 5:59 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica hectorcasadiego@hotmail.es, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual solicita el retiro de la demanda. Sírvase ordenar.

Ábrego, 04 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
RADICADO	540034089001-2018-00645
PROVIDENCIA	ACEDIENDO A RETIRO DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por el Endosatario para el cobro judicial de la parte demandante, a través del cual pretende el retiro de la demanda considera el Despacho que resulta procedente pues se ajusta lo actuado al presupuesto de hecho contenido en la norma 92 del Código General del Proceso, por lo que se autorizará al mismo.

Establece el artículo mencionado lo siguiente

“...El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda...”

Conforme a lo anterior y revisado el expediente se concluye que la demanda no ha sido notificada al extremo demandado y por ende se dispondrá de autorizar su retiro, sin ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y sin condena al demandante al pago de los perjuicios que hubiese ocasionado la práctica de la cautela, por no haberse solicitado en líbello introductor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal De Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORÍCESE el retiro de la presente demanda, por los fundamentos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandante, con las constancias pertinentes.

TERCERO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892fd985ca60e1ae113b34f7aa19fa39581134e603b2b154ab4dfdd6c5d092a9**

Documento generado en 17/02/2022 10:00:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00646, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 03 de febrero de 2022 a las 4:57 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica hectorcasadiego@hotmail.es, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual solicita el retiro de la demanda. Sírvase ordenar.

Ábrego, 04 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
RADICADO	540034089001-2018-00646
PROVIDENCIA	ACEDIENDO A RETIRO DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por el Endosatario para el cobro judicial de la parte demandante, a través del cual pretende el retiro de la demanda considera el Despacho que resulta procedente pues se ajusta lo actuado al presupuesto de hecho contenido en la norma 92 del Código General del Proceso, por lo que se autorizará al mismo.

Establece el artículo mencionado lo siguiente

“...El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda...”

Conforme a lo anterior y revisado el expediente se concluye que la demanda no ha sido notificada al extremo demandado y por ende se dispondrá de autorizar su retiro, sin ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y sin condena al demandante al pago de los perjuicios que hubiese ocasionado la práctica de la cautela, por no haberse solicitado en líbello introductor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal De Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORÍCESE el retiro de la presente demanda, por los fundamentos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandante, con las constancias pertinentes.

TERCERO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b7742302d8a28354a4c77152bdd44cab7b18703caf1896d9192696e69e4747**

Documento generado en 17/02/2022 10:00:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso declarativo de pertenencia con radicado No. 2022-00046, para informarle que se recibió memorial presentado por parte del doctor **JOAQUÍN CARRASCAL CARVAJALINO** desde la dirección electrónica joacocarrascal@hotmail.com, y recibido en el correo electrónico iprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 11 de febrero del presente año a las 09:49 a.m., encontrándose dentro del término para hacerlo, a través del cual manifiesta subsanar la demanda. Provea.

Ábrego, 11 de febrero de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA RURAL
DEMANDANTE	ROSALINA PRADA NAVARRO ÁLVARO GAMBOA PRADA
APODERADO	DR. JOAQUÍN CARRASCAL CARVAJALINO
DEMANDADO	JOHANN ALEXIS PRADA ARÉVALO COMO HEREDERO DETERMINADO DEL SEÑOR LIBARDO PRADA NAVARRO, DEMÁS HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DEL ANTES MENCIONADO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO	540034089001-2022-00046
PROVIDENCIA	AUTO/ADMISIÓN DE DEMANDA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que el Apoderado de la parte demandante cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda dentro del término legal concedido, se tendrá por subsanada la acción propuesta por los señores **ROSALINA PRADA NAVARRO** y **ÁLVARO GAMBOA PRADA**, por medio de apoderado judicial.

Por otra parte, y teniendo en cuenta lo manifestado por el demandante en el escrito de subsanación, donde se aclara la parte pasiva de acuerdo a la tradición observada en el certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión, integrando a JOHANN ALEXIS PRADA ARÉVALO como heredero determinado del señor LIBARDO PRADA NAVARRO, demás herederos desconocidos e indeterminados del antes mencionado y demás personas desconocidas e indeterminadas, como parte pasiva de la presente acción declarativa de pertenencia, así se dispondrá por esta Judicatura.

Conforme a lo anterior y por reunirse los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 90 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal De Ábrego Norte De Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa de pertenencia sobre bien inmueble por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, que ha propuesto por conducto de apoderado judicial los señores **ROSALINA PRADA NAVARRO** y **ÁLVARO GAMBOA PRADA**, en contra de **JOHANN ALEXIS PRADA ARÉVALO** como heredero determinado del señor **LIBARDO PRADA NAVARRO**, demás herederos desconocidos e indeterminados del antes mencionado y demás personas desconocidas e indeterminadas, que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión en el presente proceso, el cual se distingue con el número de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

matrícula inmobiliaria No. 270-33278 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña, distinguido como “La Aurora” de la vereda “El Salado” del municipio de Ábrego, según el certificado de tradición mencionado.

SEGUNDO: DÉSELE a este asunto el trámite dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso, es decir, de un proceso verbal y en razón al avalúo catastral del inmueble, lo será de única instancia.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de **JOHANN ALEXIS PRADA ARÉVALO** como heredero determinado del señor **LIBARDO PRADA NAVARRO**, demás herederos desconocidos e indeterminados del antes mencionado y demás personas desconocidas e indeterminadas, lo anterior, ante la manifestación realizada por el Apoderado de la parte demandante de desconocer el domicilio del heredero determinado y de la integración de herederos desconocidos e indeterminados de la parte pasiva; para que dentro del término de Ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos, lo cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, surtido el emplazamiento y de no hacerse presente las demandadas, se les designará curador *ad litem*. Por Secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento las **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** y de todos aquellos que se crean con derechos sobre el bien Inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 270-33278 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña, distinguido como “La Aurora” de la vereda “El Salado” del municipio de Ábrego, según el certificado de tradición mencionado, para tal efecto deberá el apoderado de la parte demandante observar lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda de conformidad a lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 *ibídem* en el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-33278 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña y acredítese el registro de la medida con la respectiva constancia de inscripción y/o certificado de tradición. Ofíciense.

SEXTO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se **ORDENA** la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre y de no hacerse presente ninguna persona, se les designará curador *ad litem* de conformidad a lo descrito en el numeral 8 del artículo 375 *ibídem*.

SÉPTIMO: INFÓRMESE de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ab60d38d782d37f5ae5730129baf718a28fac7efb52d649508d39e548c426c**

Documento generado en 17/02/2022 02:26:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	LIQUIDACIÓN-SUCESIÓN
DEMANDANTE	DECCY YOHANA COLLANTES MORA FRANLLI COLLANTES MORA
CAUSANTE	ANGELMIRO COLLANTES
APODERADO	DR. JORGE ELIÉCER MADRID CORTÉS
RADICADO	540034089001-2022-00093
PROVIDENCIA	AUTO/INADMISIÓN DE DEMANDA

Procede este Despacho Judicial a pronunciarse respecto de la demanda para promover proceso de liquidación-sucesión, instaurada por el Doctor **JORGE ELIÉCER MADRID CORTÉS** en calidad de apoderado de los señores **DECCY YOHANA COLLANTES MORA** y **FRANLLI COLLANTES MORA**.

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda de sucesión, si no observara el Despacho lo siguiente:

A- No se aportó registro civil de nacimiento del demandante **FRANLLI COLLANTES MORA**.

B- Deberá el Apoderado de la parte que acciona, aportar registro civil de nacimiento de los menores de edad **L.C.P.** y **Y.C.P.**, tal como lo exige el numeral 8º del artículo 489 del Código General del Proceso, lo cual no se cumple. En efecto, tal requisito no se suple con la manifestación realizada por el señor Apoderado, al referir que *“...Por tratarse de menores de edad, y en atención a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 167 del C. G. del P., REQUIÉRASE a la señora AUDELINA PÉREZ, en su calidad de Progenitora y representante legal de los niños LEANDRO Y YERALDY COLLANTES PÉREZ, para que una vez notificada, allegue los respectivos registros civiles de nacimiento, por estar ella en mejores posición para aportar dicha documentación, en virtud de su cercanía con las pruebas y la reserva legal de que gozan los registros civiles de los menores...”*; pues en primer lugar, debe tener en cuenta el Abogado que de conformidad al Decreto 1260 de 1970 artículo 101¹ el registro civil es público y de esta manera podría solicitar la expedición de una copia de ellos, de ser necesario, a través de sus poderdantes, quienes serían hermanos de los menores de edad; por otra parte, de conformidad al artículo 85 numeral 1 inciso 2 del Código General del Proceso, encuentra sustento este Servidor para abstenerse de ordenar lo deprecado, pues aunado a lo antes dicho, el demandante puede obtener los documentos en mención directamente o en su defecto a través de derecho de petición, y no acredita haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido, deber, determinado además en el artículo 78 numeral 10 *íbidem*.

C- En el poder anexo a la demanda en relación al demandante **FRANLLI COLLANTES MORA**, no se evidencia que se cumple con lo prescrito en el artículo 74 inciso 2 del Código General del Proceso, en el sentido de *“...ser presentado personalmente ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario...”* o con lo determinado por el Decreto 806 de 2020 artículo 5, es decir, que se haya conferido el poder como mensaje de datos para presumir que es auténtico; pues solo se anexa el escrito del mandato sin acreditar el Profesional del Derecho que le hayan otorgado el poder, de una u otra forma antes señaladas.

¹ El estado civil debe constar en el registro del estado civil. El registro es público, y sus libros y tarjetas, así como las copias y certificados que con base en ellos se expidan, son instrumentos públicos. (Subrayado propio)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

D- Deberá ajustar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 *íbidem*, pues revisando el presentado, no se concluye que se haya incrementado en un cincuenta por ciento (50%) respecto del avalúo catastral.

Así las cosas, este Despacho procede a inadmitir la presente demanda de sucesión, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión, promovida por el Doctor **JORGE ELIÉCER MADRID CORTÉS** en calidad de apoderado de los señores **DECCY YOHANA COLLANTES MORA** y **FRANLLI COLLANTES MORA**, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSTANCIA: *La presente demanda quedó radicada bajo el No. 540034089001202200093 del respectivo libro.*

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89717a1ef1ae2b440911654ea35f23e7ff06b2c653d576eb538ffa18c07ab9**

Documento generado en 17/02/2022 02:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda para iniciar proceso declarativo de pertenencia recibida en el correo electrónico demadasjabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 10 de diciembre de 2021 a las 9:55 a.m., presentada por parte de la abogada **MARCELA LOBO PINO** desde la dirección electrónica mar-ch-77@hotmail.com, como apoderada de la señora **OFELIA GUERRERO DE TORRES**. Provea.

Ábrego, 10 de diciembre de 2021.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	OFELIA GUERRERO DE TORRES
APODERADO	DRA. MARCELA LOBO PINO
RADICADO	540034089001-2022-00094
PROVIDENCIA	AUTO/INADMISIÓN DE DEMANDA

Procede este Despacho Judicial a pronunciarse respecto de la demanda para iniciar proceso declarativo de pertenencia, promovida por la Doctora **MARCELA LOBO PINO**, en calidad de apoderada de la señora **OFELIA GUERRERO DE TORRES**.

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda declarativa de pertenencia, si no observara el Despacho lo siguiente:

- A.** En los fundamentos fácticos, pretensiones del líbello introductorio y en los poderes adjuntos, se evidencia que la Abogada **MARCELA LOBO PINO**, actuaría como apoderada de las señoras **OFELIA GUERRERO DE TORRES** y **CARMEN MARÍA SÁNCHEZ GUERRERO**, sin embargo, en la parte introductoria de la demanda solo se menciona que funge como apoderada de la primera mencionada, deberá ajustarse.
- B.** Por una parte y respecto al extremo pasivo, en la demanda se determina como demandados a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE VÍCTOR MANUEL PEÑARANDA TORRADO Y PERSONAS INDETERMINADAS** y en los poderes adjuntos al señor **VÍCTOR MANUEL PEÑARANDA TORRADO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, inconsistencia que debe aclararse. Ahora bien, si el señor **VÍCTOR MANUEL PEÑARANDA TORRADO** falleció y se integra como parte pasiva, deberá ajustarse la demanda, en lo posible y de acuerdo a la información obrante en el folio de matrícula inmobiliaria, vinculando a los herederos determinados e indeterminados del mismo, además, deberá adjuntarse registro civil de su defunción y de existir herederos determinados, el respectivo registro civil de nacimiento de cada uno de ellos.
- C.** Debe aportar el correo electrónico de cada uno de los testigos solicitados como medio de prueba, de conformidad al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 o la manifestación bajo la gravedad de juramento de desconocerlos.
- D.** Aportar la dirección electrónica de cada uno de los demandantes, o la manifestación de no contar con ella; de conformidad al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, este Despacho procede a inadmitir la presente demanda de sucesión, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal De Abrego,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda declarativa de pertenencia, promovida por la Doctora **MARCELA LOBO PINO** en calidad de apoderada de la señora **OFELIA GUERRERO DE TORRES**, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSTANCIA: *La presente demanda quedó radicada bajo el No. 540034089001202200094 del respectivo libro.*

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64be1b290d29f73472b9538a5f8aef351d6fc3f243602a3d940f621e2f896b4**

Documento generado en 17/02/2022 02:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso verbal sumario de custodia, cuidado personal y visitas con radicado No. 2022-00048, para informarle que, en el presente asunto, el término concedido a la parte demandante para que subsanara el líbello introductor, venció en silencio. Sírvese proveer.

Ábrego, 14 de febrero de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	VERBAL SUMARIO-CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y VISITAS
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO PÉREZ VERGEL
APODERADO	DRA. KELLY DAYANA TORRADO ÁLVAREZ
RADICADO	54-003-40-89-001-2022-00048
PROVIDENCIA	AUTO/RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, mediante auto fechado tres (03) de enero del año que corre, esta Judicatura inadmitió la demanda de la referencia, al observar varios defectos formales que contenía y que se precisaron para su subsanación, concediéndole un término de cinco (05) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

El mencionado proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsanó el líbello introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual, con fundamento en el artículo 90 *íbidem*, se dispondrá rechazar la presente acción, sin necesidad de ordenar el desglose de los documentos, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NO ORDENAR el desglose de los documentos aportados a la demanda, por las razones antes enunciadas.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencia, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea85f2ba0dc0685e079e2cf258a82057cbad3d65adaa4cd22b586d872a1740c**

Documento generado en 17/02/2022 02:26:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**